



que se formalicen los libramientos oportunos

Videse informe a los Alcaldes pedáneos de Pajaro y Fontanaraz, y a los respectivos Escribanos, sobre el domicilio del mozo Andres Andres, comprendido en dos distritos p.º la quinta.

Se dió cuenta de una comunicacion del Consejo Provincial, previniendo que los soldados declarados en el taller se presenten ante S. E. a cargo de un comisionado y con las filiaciones que previene la ley vigente: y se acordó que con arreglo a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y cinco de la misma ley, informe este Ayuntamiento con justificacion acerca del Distrito en que corresponde sufrir la suerte a Andres Andres Garcia, de quien se acompaña una exposicion elevada a dicha Superioridad, en solicitud de que se declare que el Distrito en que debió sortear para la organizacion de Milicias Provinciales es el quinto y no el octavo, puesto que en ambos resulta comprendido; y la Ciudad acordó: que no resultando en los padrones de vecindad de los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro y mil ochocientos cincuenta y cinco el padre de dicho interesado ni en la Diputacion

*[Handwritten signature]*

